

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa al Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, para que utilice un lenguaje incluyente no sexista, que promueva la igualdad de género en los spots publicitarios de radio, televisión, medios impresos y electrónicos, por los que invite a la ciudadanía a participar y ejercer el voto, con el fin de promover la equidad y la no discriminación dentro del proceso electoral local 2017 - 2018.

Que la sociedad ha pasado por un proceso histórico para consolidar lo hasta hoy construido: un sistema basado en leyes, derechos, obligaciones e instituciones, así como la posibilidad de elegir de manera democrática a sus autoridades y representantes.

Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Así mismo, en su párrafo tercero dispone que: “es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Federal, “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Que en el mismo orden de ideas, los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia constitución". En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Que la igualdad formal entre hombres y mujeres implica la exigencia de tratar de manera idéntica a unos y otros, lo que comprende un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes.

Que la igualdad material, en cambio, conlleva el deber de establecer los mecanismos para alcanzar situaciones realmente igualitarias entre ambos sexos, lo que implica la exigencia de tratar de manera distinta a mujeres y hombres cuando ello resulte justificado, en orden a que sean respetadas las diferencias que les son inherentes.

Que en el Estado de Puebla y a nivel nacional el siguiente año se renovarán casi la totalidad de los cargos de elección popular, tanto federal como local. Es decir, estarán en juego la Presidencia de la República, Gubernatura del Estado, Senadurías, Diputaciones Federales y Locales, así como las Presidencias Municipales.

Que para tal efecto el Órgano Público Local Electoral (OPLE) fortalecerá las acciones para la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del voto. Situación sucedida en fechas anteriores y de las cuales se ha identificado el uso de conceptos masculinos para referir a cargos o candidatas y candidatos. Tal es el caso de la renovación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para lo cual se llamó a la ciudadanía para elegir al Gobernador del Estado, sin utilizar un lenguaje incluyente con perspectiva de género, es decir sin que haga alusión a que se elegirá a Gobernador o Gobernadora, máxime que se dio el registro de candidatos de ambos sexos para la mencionada posición.

Que el 14 de noviembre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG713/2012, publicado el 13 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, sobre las políticas generales, programas generales y proyectos estratégicos en el cual se incluyó el “*apuntalamiento de la perspectiva de género y no discriminación*”, estableciéndose que se garantizará la igualdad sustantiva en el plano electoral, desarrollado en ambientes libres de violencia y discriminación y pleno reconocimiento a la participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad.

Que en sesión extraordinaria del 13 de enero de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante acuerdo INE/JGE/08/2016, someter a consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto Nacional Electoral y las líneas estratégicas de la unidad técnica de igualdad de género y no discriminación 2016-2023 de este instituto.

Que mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, del Instituto Nacional Electoral celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis, INE/CG36/2016 el cual en su punto tercero ordena la difusión de la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto Nacional Electoral en la página de internet, intranet, red electoral, Organismos Públicos Locales, autoridades jurisdiccionales en materia electoral, entidades gubernamentales responsables de las políticas de igualdad de género y no discriminación.

Que es justo decir que en nuestra sociedad hay un trato inequitativo entre mujeres y hombres, pues se puede constatar la discriminación que se da a las mujeres en casi todos los ámbitos de la sociedad, siendo en el lenguaje una forma muy sutil de cometer discriminación haciendo un uso sexista del lenguaje, situación que debe ir desapareciendo si aspiramos a ser una sociedad incluyente e igualitaria.

Que es una necesidad y obligación visibilizar, promover y defender el derecho de la mujer a participar en la definición de los cargos de elección popular. Procurando con ello observar el estado de derecho y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese de manera respetuosa al Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, para que utilice un lenguaje incluyente no sexista, que promueva la igualdad de género en los spots publicitarios de radio, televisión, medios impresos y electrónicos, por los que invite a la ciudadanía a participar y ejercer el voto, con el fin de promover la equidad y la no discriminación dentro del proceso electoral local 2017 - 2018.

Notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA**

**FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA
DIPUTADO SECRETARIO**

**CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE UTILICE UN LENGUAJE INCLUYENTE NO SEXISTA, QUE PROMUEVA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS SPOTS PUBLICITARIOS DE RADIO, TELEVISIÓN, MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, POR LOS QUE INVITE A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR Y EJERCER EL VOTO, CON EL FIN DE PROMOVER LA EQUIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018.